

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.* (...)”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica* (...)”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) *La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos* (...)”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establece en relación a “*Publicación y Disponibilidad de la Información*”, lo siguiente:

“1 Publicación

1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella:

- a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos; (...)*
- g) las disposiciones sobre sanciones por infracción de las formalidades de importación, exportación o tránsito;*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

h) los procedimientos de recurso o revisión; (...)

1.2 Ninguna de estas disposiciones se interpretará de modo que exija la publicación o suministro de información en un idioma distinto al del Miembro, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.2.

2 Información disponible por medio de Internet

2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente:

a) una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;

b) los formularios y documentos exigidos para la importación en el territorio de ese Miembro, para la exportación desde él y para el tránsito por él; (...)

2.3 Se alienta a los Miembros a poner a disposición por medio de Internet información adicional relacionada con el comercio, con inclusión de la legislación.

3 Servicios de información

3.1 Cada Miembro establecerá o mantendrá, dentro de los límites de los recursos de que disponga, uno o más servicios de información para responder a las peticiones razonables de información presentadas por gobiernos, comerciantes y otras partes interesadas sobre las cuestiones abarcadas por el párrafo 1.1 y suministrar los formularios y documentos exigidos que se mencionan en el apartado a) de ese párrafo. (...);

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, establece en relación a la “Oportunidad de Formular Observaciones, Información antes de la entrada en vigor y consultas”, lo siguiente:

“1.1 Cada Miembro ofrecerá, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito.

1.2 Cada Miembro se asegurará, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, de que se publiquen las leyes y los reglamentos de aplicación general nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, o de que se ponga de otra manera la información sobre ellos a disposición del público, tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ellos.

1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.”;

Que, el artículo 2 del Anexo I “Facilitación al Comercio y Administración Aduanera” del Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relacionado con Normas Comerciales y Transparencia, establece en relación a “Comunicación con los Operadores Comerciales:

1. En la medida en que sea posible y de conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte:

(a) publicará, de manera anticipada, regulaciones de aplicación general que rigen asuntos aduaneros y de comercio que proponga adoptar;

(b) ofrecerá a las personas interesadas la oportunidad de comentar antes de que la Parte adopte esas

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

regulaciones; y

(c) tomará en cuenta dichos comentarios según corresponda.”;

Que, el capítulo 1 del Anexo General del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, establece:

“1.3 Norma

La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas, a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.”;

Que, el capítulo 9 del Anexo ibídem establece sobre la “Información, resoluciones y fallos comunicados por la aduana”:

“9.1 Norma

La Aduana tomará todas las medidas pertinentes para que toda la información importante de alcance general relativa a la legislación aduanera se encuentre fácilmente disponible para toda persona interesada.

9.2 Norma

Cuando la información facilitada deba ser enmendada debido a modificaciones introducidas en la legislación aduanera, o respecto a disposiciones o requisitos administrativos, la Aduana pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a que las modificaciones entren en vigencia para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

9.3 Norma transitoria

La Aduana utilizará la tecnología de la información a fin de facilitar el suministro de información.”;

Que, las Directrices sobre transparencia y previsibilidad de la Organización Mundial de Aduanas, señala: “(...) *La transparencia y previsibilidad de las normativas y de los procedimientos en las fronteras son ampliamente reconocidas como elemento esencial para facilitar el comercio. La transparencia y la previsibilidad son un buen punto de partida para garantizar la eficiencia y, en última instancia, la estabilidad del entorno normativo aplicable a las mercancías que atraviesan las fronteras.”;*

Que, la Declaración del Consejo de Cooperación Aduanera concerniente al buen gobierno y a la ética en las aduanas, también conocida como Declaración de Arusha (revisada), expresa que un programa nacional efectivo en materia de ética en Aduanas debe tener en cuenta entre otros factores claves, la *Transparencia*:

“Los usuarios de Aduanas tienen derecho a esperar un alto grado de certeza y previsibilidad en su trato con Aduanas. Las leyes, reglamentos, procedimientos y normas administrativas aduaneras deben publicarse y ser fácilmente accesible y aplicadas de una manera uniforme y consistente. La base sobre la cual los poderes discrecionales pueden ejercerse debe ser claramente definida. (...)”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, establece que: “A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: (...) **e. Publicidad.-** Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. **f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.-** Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: “Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: “La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento 353 del Registro Oficial de fecha 23 de octubre de 2018, en su artículo 16, indica que:

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado.

Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68, de fecha 09 de junio de 2021, el Presidente Guillermo Lasso Mendoza “Declara Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”, estableciendo en el artículo 3, lo siguiente: “(...) El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, definirán conjuntamente el listado de las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que iniciarán la revisión interna de las regulaciones que son objeto del presente Decreto Ejecutivo, para que estas presenten ante dichas carteras de Estado, en el término máximo de 30 días, el plan de acción destinado a la aplicación y ejecución de: (...) c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos. d) Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0031-RE de fecha 27 de junio de 2023, se resolvió:

“Artículo Único.- Deróguese la Resolución N° SENAE-SENAE-2021-0151-RE de fecha 31 de diciembre de 2021, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 613, de fecha 07 de enero de 2022;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

mediante la cual se expidieron la “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS Y DE BOLETINES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Subdirección General de Normativa Aduanera en conjunto con la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, elaborará el acto normativo de carácter administrativo que contenga nuevas disposiciones para la elaboración y publicación de actos normativos y de boletines del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales: “n. Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera: “h. Las demás determinadas en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, y las que le asignen la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador..”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el Sr. Ralph Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS, BOLETINES Y CONSULTAS NORMATIVAS ADUANERAS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene como objeto establecer el procedimiento desde la elaboración hasta la publicación de los actos normativos y de los boletines aduaneros; así como, definir el procedimiento para la publicación de las consultas normativas.

Se exceptúa de la aplicación de la presente norma a los procedimientos documentados denominados: Instructivos de Sistemas.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente resolución considérese lo siguiente:

- **Acto normativo:** resoluciones que contienen disposiciones generales o específicas (reglamentos, lineamientos, procedimientos documentados), emitidas por la máxima autoridad del SENAE, de conformidad con lo indicado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Biblioteca aduanera.-** es el servicio virtual normativo aduanero, mediante el cual el SENAE, a través de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

su portal web, ofrece de forma gratuita a los usuarios externos e internos, información relacionada con normativa supranacional; leyes; reglamentos; actos normativos, boletines, absolución de consultas y proyectos normativos emitidos por la administración aduanera; con el objetivo de contribuir con la transparencia y previsibilidad de los procesos aduaneros como elemento esencial para facilitar el comercio.

- **Órganos administrativos con iniciativa normativa:** corresponde al Director General y el Subdirector General de Normativa Aduanera.
- **Otros órganos administrativos del SENAE con iniciativa normativa:** corresponde al Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Gestión Institucional y el Director Nacional Jurídico Aduanero.
- **Procesos aduaneros.-** es el conjunto de procesos relacionados con el quehacer aduanero, los cuales se regulan en un acto normativo y tratan sobre regímenes, operaciones, garantías, subasta, adjudicación y destrucción de mercancías. No comprende los procesos señalados en la disposición general segunda de la presente resolución.
- **Usuarios externos:** son los Operadores de Comercio Exterior - OCE y ciudadanía en general, quienes tienen iniciativa normativa.
- **Usuarios internos:** son los servidores públicos del SENAE.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS RELACIONADOS A PROCESOS ADUANEROS

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones establecidas en el presente capítulo aplican a los requerimientos de actos normativos que propongan el Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Gestión Institucional y el Director Nacional Jurídico Aduanero.

Para los actos normativos cuya iniciativa corresponda a los órganos administrativos del SENAE, cuyos motivos se detallan a continuación, se considerarán únicamente las disposiciones establecidas en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución:

- Cumplimiento de normas (acuerdos, leyes, reglamentos, resoluciones de otras entidades, entre otras);
- Cumplimiento de recomendaciones contenidas en los Exámenes de Auditoría de la Contraloría General del Estado, dispuestas por el Director General;
- Portafolio de proyectos del SENAE; y,
- Peticiones de mejoras normativas realizadas por los usuarios externos, canalizados por las máximas autoridades del SENAE.

En relación a los actos normativos que deban ser emitidos en el marco del Plan Regulatorio Institucional, se considerarán las disposiciones establecidas por la Secretaría de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Petición.- Los otros órganos administrativos del SENAE podrán requerir a la máxima autoridad del SENAE, la revisión y emisión de un acto normativo, en cuyo caso, dicho requerimiento deberá realizarse por escrito, adjuntándose un **informe técnico y normativo** que sustente la petición a realizar, el cual deberá ser expresamente aprobado por el Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Gestión Institucional o Director Nacional Jurídico Aduanero, según corresponda.

Artículo 5.- Área Validadora.- El Director General del SENAE solicitará la revisión del **informe técnico y normativo** a la Subdirección General de Normativa Aduanera.

Artículo 6.- Análisis del informe técnico y normativo.- El área validadora que tiene a cargo la revisión del informe técnico y normativo, analizará lo propuesto por los requirentes, pudiendo realizar para el efecto, reuniones con los peticionarios.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Si producto del análisis del informe técnico y normativo, se identifica que lo requerido es procedente, el área validadora realizará el proyecto de acto normativo respectivo; en el caso de que no sea procedente, se comunicará el particular al Director General, para que en lo posterior se comunique lo respectivo al requirente.

Artículo 7.- Elaboración del proyecto de acto normativo.- La Subdirección General de Normativa Aduanera, a través de las direcciones a su cargo y de acuerdo a sus competencias, tendrá la responsabilidad de elaborar el proyecto de acto normativo.

Artículo 8.- Socialización del proyecto de acto normativo.- La socialización de los proyectos de actos normativos se la realizará previa autorización del Subdirector General de Normativa Aduanera.

Quedan excluidos de la socialización, los proyectos de actos normativos relacionados a tarifas, tasas por servicios aduaneros, medidas que tengan efectos de alivio, medidas que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera y del estado ecuatoriano, medidas que se apliquen en circunstancias urgentes determinadas por la máxima autoridad de la administración aduanera o las modificaciones menores a los actos normativos aduaneros.

Artículo 9.- Medios para la socialización del proyecto de acto normativo.- La socialización de los proyectos de acto normativo con alcance externo podrá realizarse a través de los diferentes medios:

- Biblioteca aduanera
- Mesas técnicas (presenciales o virtuales)

En el caso de que la socialización se la realice en la biblioteca aduanera, el tiempo de dicha etapa se contará a partir del día hábil siguiente al de la publicación del proyecto de acto normativo.

Los proyectos de actos normativos serán socializados por el área que realizó la elaboración de los mismos.

Los proyectos normativos con alcance interno se socializarán a través del portal interno del sistema informático aduanero.

Artículo 10.- Observaciones al proyecto de acto normativo.- Las observaciones que se recepen durante el proceso de socialización, serán analizadas por las direcciones responsables de la elaboración y revisión del proyecto de acto normativo, en cuyo caso, se deberá elaborar un informe de resultado de socialización, acorde a los lineamientos establecidos por la Secretaría General de la Presidencia.

El informe de resultado de socialización será aprobado por los directores nacionales de las áreas responsables de la elaboración y revisión del proyecto de acto normativo, el cual deberá ser publicado en la Biblioteca Aduanera.

El área que elabora el proyecto de acto normativo es la responsable de mantener actualizado el estado del mismo en la Biblioteca Aduanera.

Las observaciones que se recepen no tienen el carácter de vinculantes para el proceso de emisión del proyecto de acto normativo.

Las observaciones que se recepen de manera extemporánea al término establecido, se considerarán como no presentadas, por lo que no corresponderá realizar el análisis, revisión o emisión de criterio alguno por parte del SENAE.

En cualquier momento, el Director General del SENAE, en función de sus competencias privativas, podrá tomar la decisión de no continuar con la expedición de los proyectos de actos normativos, en función de las consideraciones que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Artículo 11.- Publicación de actos normativos expedidos.- Una vez expedido el acto normativo, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General, cuando así se disponga en la resolución, gestionará la publicación de la misma en el Registro Oficial, debiendo informar su publicación a las diferentes áreas que conforman el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La publicación de los actos normativos, se la realizará de acuerdo al alcance del documento:

- **Usuarios externos, usuarios internos y externos:** en la Biblioteca Aduanera.
- **Usuarios internos:** en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Es de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General y de la Dirección de Tecnologías de la Información, registrar y publicar los actos normativos expedidos por la máxima autoridad del SENAE en la Biblioteca Aduanera y en el SAC respectivamente, para el efecto, dichas direcciones no requerirán a las áreas involucradas en la elaboración de los actos normativos, información adicional o complementaria para el cumplimiento de las responsabilidades antes indicadas.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS BOLETINES, RELACIONADOS A PROCESOS ADUANEROS

Artículo 12.- Boletines externos e internos.- Es toda comunicación de carácter informativo que se emite a los usuarios internos y externos respecto a: actos normativos expedidos, socialización de documentos, implementaciones informáticas y demás asuntos de interés.

Artículo 13.- Elaboración de boletines.- Los proyectos de boletines podrán ser elaborados por las direcciones que conforman la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General Institucional, Subdirección General de Normativa Aduanera, Subdirección de Apoyo Regional, y las direcciones que reportan directamente a la Dirección General.

La elaboración de los boletines se la hará constar con el registro de los mismos en el portal interno del sistema informático aduanero.

En el caso de que el registro del boletín deba efectuarse en jornadas no laborables, el registro estará a cargo del Centro de Cómputo de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 14.- Revisión y aprobación.- La revisión y aprobación se realizará acorde a lo siguiente:

- Los proyectos de boletines elaborados por las direcciones que pertenecen a la Subdirección General de Operaciones y Subdirección General Institucional, serán aprobados por el Subdirector General de Operaciones y Subdirector de Gestión Institucional, respectivamente.
- Los proyectos de boletines elaborados por las direcciones que pertenecen a la Subdirección General de Normativa, serán aprobados por los Directores Nacionales, Director de Mejora Continua y Normativa, Director de Tecnologías de la Información, o por el Director de Política Aduanera, según corresponda.
- Los proyectos de boletines elaborados por las direcciones que pertenecen a la Subdirección de Apoyo Regional serán aprobados por el Subdirector de Apoyo Regional.
- Los proyectos de boletines de las direcciones que reportan directamente a la Dirección General, no requerirán de una aprobación adicional.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

La aprobación de los boletines se la hará constar con la publicación de los mismos en el portal interno del sistema informático aduanero.

En el caso de que la publicación del boletín deba efectuarse en jornadas no laborables, la publicación estará a cargo del Centro de Cómputo de la Dirección de Tecnologías de la Información, previa autorización de las autoridades mencionadas en el inciso precedente.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONSULTAS NORMATIVAS ADUANERAS

Artículo 15.- De las consultas normativas aduaneras.- Las áreas que conforman la Subdirección General de Normativa Aduanera que absuelven consultas generales sobre normativa aduanera, tienen la responsabilidad de registrar las mismas en la Biblioteca Aduanera en la opción habilitada para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los proyectos normativos a ser elaborados o actualizados deben observar la legislación ecuatoriana e internacional vigente, y deberán mantener concordancia con otros documentos normativos vigentes de igual o mayor jerarquía. De igual forma, se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio; así como, se considerarán las directrices y demás lineamientos emitidos por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- La elaboración, socialización (incluye el informe de resultado de socialización) y entrega del proyecto de acto normativo al Director General, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- Proyectos de actos normativos relacionados con requisitos legales de autorización, renovación o cambio de domicilio para operar; y, ampliación o disminución de instalaciones, cambios de domicilio, aumento o disminución de garantías, de los diferentes OCE, excepto OEA: le corresponde a la **Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES**.
- Proyectos de actos normativos relacionados con requisitos y condiciones legales de autorización, renovación para operar como Operadores Económicos Autorizados – OEA, le corresponde a la **Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales**.
- Proyectos de actos normativos relacionados con disposiciones legales y reglamentarias, de carácter procesal, penal, derecho administrativo, procedimientos administrativos, de recursos y reclamos y en general de toda norma que no sea del ámbito aduanero (*materia aduanera*), le corresponde a la **Dirección Nacional Jurídica Aduanera**.
- Los demás proyectos de actos normativos no relacionados con procesos aduaneros, le corresponde al área dueña del proceso.

El registro y la publicación de los actos normativos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la presente resolución.

Para el cumplimiento de lo indicado en esta disposición, la socialización o publicación, según corresponda, se realizará de acuerdo al alcance del documento:

- **Usuarios externos; o, usuarios internos y externos:** en la Biblioteca Aduanera.
- **Usuarios internos:** portal interno o SAC, según corresponda.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

TERCERA.- En el caso de que los **boletines no correspondan a procesos aduaneros**, éstos deberán seguir los lineamientos establecidos en el capítulo III de la presente resolución.

CUARTA.- De la mejora continua de la Biblioteca Aduanera, encárguese a la Subdirección General de Normativa Aduanera, a través de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información y de la Dirección de Política Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las direcciones que conforman la Subdirección General de Normativa Aduanera deberán regularizar los documentos que se encuentran publicados en la sección de “*Proyectos Normativos*”.

Así también, dentro del término antes mencionado, las referidas direcciones deberán revisar en la Biblioteca Aduanera, el estado actual de las resoluciones expedidas y derogadas desde el año 2021 hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- En el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información procederá a implementar las herramientas informáticas necesarias para la elaboración, revisión y publicación de boletines internos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0031-RE de fecha 27 de junio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GES-Gestión Estratégica, subproceso: GES-Gestión Estratégica.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Copia:

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Alex Segundo Estrella Rodríguez
Director Distrital Loja

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Johnny Michael Chong Qui Salazar
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunés Jácome
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Jose Daniel Franco Lamilla
Director Distrital de Huaquillas

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Subdirector de Zona de Carga Aerea GYEA

jg/akss/pg/pg